



Cartagena de Indias D.T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13-001-23-33-000-2020-00172-00</b>
<b>ACTO OBJETO DE CONTROL</b>	<b>DECRETO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2020</b>
<b>ENTIDAD QUE LO EXPIDE</b>	<b>MUNICIPIO DE CICUCO – BOLÍVAR</b>
<b>MAGISTRADO</b>	<b>MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ</b>

### **I.- PRONUNCIAMIENTO**

Mediante acta de 30 de marzo de 2020, identificada con el radicado No. 13001233300020200017200, fue repartido, para control inmediato de legalidad, el Decreto 20-03-2020-01 del 20 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Cicuco – Bolívar; por lo que se procederá a estudiar la admisión del mismo.

### **I. CONSIDERACIONES.**

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, establece que, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el CPACA.

De igual forma, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, señala que los tribunales administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que profieran las autoridades departamentales y municipales en el ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción.

En ese orden de ideas, se tiene que, mediante el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, decretó un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, como medida para conjurar los efectos del brote de enfermedad por nuevo coronavirus -COVID-19.

Ahora bien, se remite a esta Corporación el Decreto 20-03-2020-01 del **20 de marzo de 2020**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE URGENCIA

**13-001-23-33-000-2020-00172-00**

MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CICUCO -BOLÍVAR", el cual tiene por objeto, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1. URGENCIA MANIFIESTA: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Cicuco Bolívar.*

*ARTÍCULO 2. OBJETIVO: la presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que Municipio de Cicuco cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias para prevenir el contagio del virus COVJD-19 y tomar las medidas de contención pertinentes, en el Municipio, para mitigar y/o controlar la trasmisión de esta enfermedad, en caso de ser necesarias, según las directrices que dicte el gobierno nacional o según las recomendaciones que haga Secretaría de Salud en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.*

*ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES: Autorizar a la Secretaria de Hacienda Distrital para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de la contratación directa de los bienes y servicios para cumplir con las medidas que dicte el gobierno nacional y las que adopte la administración distrital para prevenir y contener la epidemia causada por el virus COVJD-19".*

El anterior acto administrativo, fue expedido por el Alcalde Municipal, con fundamento en las atribuciones constitucionales, legales y en especial conferidas por los artículos 2, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015; el Decreto Nacional 780 de 2016; y las Resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 por medio de las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social, **declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus,** tales como las recomendaciones para el acceso al país desde el exterior, la suspensión de eventos en los que se aglomeren más de 500 personas y demás, y la adopción de medidas sanitarias y de higiene para los establecimientos y empresas.

Advierte este Despacho que el Decreto 20-03-2020-01 del 20 de marzo de 2020, si bien se expidió en el ejercicio de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y en vigencia del Estado de Excepción (D. 417 del 17 de marzo/20); no puede concluirse que el mismo haya sido proferido en desarrollo de este último, pues ni en su parte motiva, ni en el marco normativo del mismo se expuso tal situación.

Por lo anterior, considera esta Corporación que el Decreto 020 del 20 de marzo de 2020, no puede ser validado por medio del ejercicio del control inmediato de

**13-001-23-33-000-2020-00172-00**

legalidad contemplado en el artículo 136 del CPACA, por lo que no se avocará conocimiento en el mismo.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, del Decreto 20-03-2020-01 del 20 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Cicuco – Bolívar, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CICUCO -BOLÍVAR”, conforme con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión por el medio más expedito a la Alcaldía del Municipio de Cicuco - Bolívar.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, disponer el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Magistrado